

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 526

Propone incorporar módulos educativos en la rehabilitación de las personas confinadas como requisito para la consideración del programa de desvío o libertad bajo palabra.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de incorporar módulos educativos en la rehabilitación de las personas confinadas como requisito para la consideración del programa de desvío o libertad bajo palabra:

**No Se Puede
Precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 526

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 526 (P. del S. 526), que propone crear la “Ley para el Fortalecimiento Familiar y la Reinserción Social de Personas Confinadas”, el cual propone incorporar módulos educativos en la rehabilitación de las personas confinadas como requisito para la consideración del programa de desvío o libertad bajo palabra.

El costo fiscal de la legislación propuesta no puede precisarse en este momento, debido a que se desconocen tanto las especificidades de los talleres como los detalles de su implementación. No obstante, se entiende que la medida pudiera representar un aumento en los gastos presupuestarios para su implementación por concepto de contratación de entidades o personal adicional que ofrezcan los talleres de fortalecimiento familiar y valores así como

el evaluación y seguimiento propuestos en la medida.

II. Introducción

El Informe 2026-221 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis del costo fiscal del P. del S. 526² que propone incorporar módulos educativos en la rehabilitación de las personas confinadas como requisito para la consideración del programa de desvío o libertad bajo palabra.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley y, en resultados y proyecciones, el análisis de la medida.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto del Senado 526 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incorporar módulos educativos en la rehabilitación de las personas confinadas como requisito para la consideración del programa de desvío o libertad bajo palabra. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 526 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Fortalecimiento Familiar y la Reintegración Social de Personas Confinadas".

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Confinado(a) – Persona convicta y que cumple una sentencia o está en etapa de ser considerado para programas de desvío o libertad bajo palabra.*
- (b) Talleres de fortalecimiento familiar y valores – Módulos educativos aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que promuevan la comunicación familiar, la resolución de conflictos, la empatía, el respeto, la paternidad o maternidad*

responsable y otros valores fundamentales.

- (c) Programas de desvío – Programas establecidos para que las personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional sujeto a los criterios y condiciones establecidos mediante reglamentación.*
- (d) Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) – Agencia creada por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, autónoma y con funciones cuasi judiciales que está adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.*

Artículo 3. – Requisitos

Todo confinado o confinada que esté siendo considerado para:

- (a) La excarcelación mediante la Junta de Libertad Bajo Palabra; o*
- (b) la inclusión en un programa de desvío, deberá completar satisfactoriamente un currículo de talleres de fortalecimiento familiar y desarrollo de valores, según definido y aprobado por el Departamento de Corrección*

³ Véase la medida del P. del S. 526, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155130>

y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, como parte del proceso evaluativo.

Artículo 4. – Implementación y reglamentación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción tendrán un término de ciento ochenta (180) días desde la aprobación de esta Ley para:

- (a) Diseñar, establecer y coordinar el ofrecimiento de los talleres requeridos;*
- (b) Establecer los criterios de evaluación y certificación de participación;*
- (c) Coordinar alianzas con organizaciones sin fines de lucro, universidades o profesionales debidamente cualificados en áreas de psicología, trabajo social, consejería familiar o temas afines.*

La Junta de Libertad Bajo Palabra tomará en consideración el cumplimiento del taller de fortalecimiento familiar y desarrollo de valores, además, de lo establecido en el Artículo 3-D de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” y no podrá recomendar la excarcelación de ningún confinado o confinada que no haya completado el programa establecido.

Artículo 5. – Evaluación y seguimiento

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción deberán presentar a la Asamblea Legislativa, a través de las Secretarías del Senado y la Cámara, un informe anual sobre:

- (a) La cantidad de confinados/as que participaron en los talleres.*
- (b) Resultados cualitativos y cuantitativos del impacto de la Ley.*
- (c) Tasa de reincidencia entre quienes completaron el programa.*

Artículo 6.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

El director o directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el o la secretario/a del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el o la

director/a ejecutivo/a de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán hacer las gestiones correspondientes para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

En síntesis, la pieza legislativa en consideración dispone para la creación de un programa de talleres de fortalecimiento familiar y valores, compuesto por módulos educativos aprobados por el Departamento de Corrección y

Rehabilitación (DCR) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

IV. Resultados y Proyecciones⁴

El costo fiscal del P. del S. 526 no se puede precisar; sin embargo, se reconoce que, de aprobarse la medida, esta representaría un aumento en los gastos presupuestarios necesarios para su implementación por concepto de contratación de entidades o personal adicional que ofrezcan los talleres de fortalecimiento familiar y valores, así como el evaluación y seguimiento propuestos en la medida.

La imposibilidad de estimar el costo con exactitud responde a que este dependerá de la forma en que se implemente el programa y el grado de rigurosidad que se adopte en su ejecución. Además, se desconoce la naturaleza específica de los talleres de fortalecimiento familiar y valores, así como el contenido de los módulos educativos que apruebe el DCR. La ausencia de dicha información impide elaborar una proyección confiable con un margen de error razonable, dada la amplia

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

variabilidad en los costos asociados a los distintos tipos de talleres y módulos disponibles en el mercado.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa